

DECRETO SUPREMO N° 1818

PROPIEDADES.? Dispónese se efectúen los trabajos de empadronamiento y valuación de las propiedades inmuebles, rústicas y urbanas.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

El Decreto Supremo N°1158, de 26 de Mayo de 1948 elevando a rango de la Ley en 21 de Diciembre del mismo año, ha centralizado las funciones de dirección y producción de la cartografía nacional en un solo organismo técnico llamado Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, cuya finalidad es la de efectuar los trabajos específicamente señalados en el mencionado Decreto.

Que las Secciones de Valuación de Propiedades Rústicas y Propiedades Urbanas dependientes de la Dirección General de impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que fueron creadas la primera por Decreto Supremo de 18 de Mayo de 1943. elevado a rango de Ley en 25 de octubre de 1944, y la segunda por Resolución Suprema de 4 de Noviembre de 1939, con el exclusivo objeto de confeccionar padrones avaluatorios destinados a la eficaz recaudación de impuestos nacionales y departamentales, secciones que constituyen un elemento auxiliar imprescindible dentro del mecanismo de las recaudaciones fiscales a cargo de Impuestos Internos;

Que para su fiel cumplimiento y en uso de la atribución privativa de la Constitución Política del Estado, corresponde expedir el presente Decreto Reglamentario, en lo que se refiere al Ministerio de Hacienda.

DECRETA:

Artículo 1° Los trabajos de empadronamiento y valuación de propiedades inmuebles (rústicas y urbanas), se efectuarán por las mencionadas Secciones de Impuesto Internos.

Artículo 2° Las operaciones auxiliares cartográficas las realizará con su personal e instrumental técnicos el Instituto Geográfico Militar, debiendo en su oportunidad proporcionar a las Secciones mencionadas las copias de dichos trabajos.

Artículo 3° Mientras el Instituto Geográfico Militar se encuentre en condiciones de facilitar tales copias, las Secciones de Valuación de Impuestos Internos proseguirán con su labor de empadronamiento de conformidad con el plan que tienen en desarrollo.

Artículo 4° Simultáneamente con el cumplimiento de sus atribuciones propias las Comisiones de Empadronamiento que salen del campo efectuarán el trabajo que el Instituto Geográfico Militar señale, siempre que este no influya en una demora apreciable dentro de las labores avaluatoria a que están destinadas.

Artículo 5° Las Secciones de Valuación de Impuestos Internos proporcionarán al Instituto Geográfico Militar toda vez que éste les solicite, copias de los trabajos realizados, ya sean éstos índices, padrones, etc.

Artículo 6° Las Secciones de Avaluación de Propiedades Rústicas y Propiedades Urbanas, ligadas directamente en sus funciones a las labores de la Dirección General de Impuestos Internos seguirán dependiendo en forma permanente establecer coordinación con el Instituto Geográfico Militar en sus funciones.

Artículo 7° Quedan derogadas las disposiciones que estuvieran en oposición al presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.